

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2023.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el término concedido a la parte interesada en auto que antecede venció sin que la misma obrara de conformidad.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Insolvencia

Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00046 00

TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo inherente al desistimiento tácito:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que mediante auto adiado el 21/11/2022, notificado por estado del 22 de noviembre siguiente, se requirió a los interesados en el presente proceso, por el término de 30 días, para que procedieran a realizar las actuaciones inherentes a dar impulso al mismo, sin que obraran de conformidad dentro del término concedido y que de igual manera, fueron requeridos los acreedores y la promotora mediante auto 09/11/2022, sin que los mismos, dieran respuesta alguna – *archivos 22, 23 y 24.*

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se realizaron todas las actuaciones pertinentes para que los acreedores y las personas interesadas cumplieran la carga procesal que le asiste en desarrollo del presente proceso; sin embargo, no hubo respuesta alguna a los requerimientos realizados por el despacho

desde el año 2021, ante el fallecimiento del solicitante y el desconocimiento de personas interesadas en el trámite que demostraran su interés en las presentes diligencias.

De igual manera, desde esa misma calenda -2021- se ha incumplido con los requisitos exigidos por la Ley e indicados en el auto del 20/05/2019 – *fl. 669 archivo 01 del expediente electrónico*.

Y es por todo lo expuesto que las actuaciones efectuadas se encuadran en lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia el despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se ordenará el levantamiento de la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la cámara de comercio de esta localidad y en los bienes sujetos a registro del deudor, en caso de haberse realizado. Por secretaría elabórese los oficios respectivos.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentran incorporados dos procesos Ejecutivos en contra del señor Luis Alberto Ocampo radicados bajo el No. 2017-00476 y 2017-00548, procédase a devolver los mismos y dar el trámite respectivo.

Sin condena en costas.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de Insolvencia instaurado por el señor Luis Alberto Ocampo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la cámara de comercio de esta localidad y en los bienes sujetos a registro del deudor, en caso de haberse realizado. Por secretaría elabórese los oficios respectivos.

TERCERO: Proceder a devolver los procesos Ejecutivos en contra del señor Luis Alberto Ocampo radicados bajo el No. 2017-00476 y 2017-00548 y dar el trámite respectivo.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Efectuado lo anterior y en firme la actuación archívese el expediente.

Insolvencia
17380 31 12 001 2019 00046 00
Luis Alberto Ocampo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263961caf64a025f34b4de505c5d90af289ea2151fd4eb587d0b160dcd031cbf**

Documento generado en 26/01/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>